

Bogotá, D.C., Octubre 9 de 2019.

Peticionario
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a la Petición con radicado No. 201909210011.

Respetado Peticionario,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibió su escrito bajo el radicado del asunto, en el que consulta: “...En desacuerdo con esa decisión tomada de anular ese examen e invalidar a todos los elegibles y elegidos en su orden y lista... ahí deberían sancionar a las personas que divulgaron y dieron a conocerla...”

En atención a su escrito se informa que, la CNSC en ejercicio de su función legal otorgada por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, **tiene el deber de tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso al sistema de carrera**, razón por la cual se expidió la Resolución No. 20191000103205 del 19 de septiembre de 2019 “*Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC - 20192310016554 del 06-08-2019, tendiente a determinar la existencia de irregularidades en los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado, en cuanto a las Pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Psicotécnica aplicada el 4 de agosto de 2019, por la Universidad Nacional de Colombia*”, la cual fue comunicada a todos los aspirantes inscritos y entidades territoriales certificadas, que hacen parte de los Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en Zonas Afectadas por el Conflicto a través del link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado> en la que se ordenó, *entre otros aspectos*, dejar sin efectos las pruebas escritas aplicadas el 4 de agosto de 2019 para el empleo de Docente de Primaria.

Así las cosas se tiene que la irregularidad declarada por la CNSC en la respectiva actuación administrativa corresponde a la **filtración previa** del cuadernillo para el empleo de Docente de Primaria, aplicable a los números OPEC identificados en el artículo 2° del Acto Administrativo, esto, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que pueda recaer frente a las personas que estuvieron involucradas en los hechos relacionados con la filtración de las pruebas, para lo cual, la CNSC dentro del marco de sus competencias dará aplicación al artículo 2.4.1.6.3.19, numeral 5 del Decreto 1578 de 2017¹.

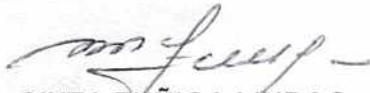
No obstante, es de precisar que a la fecha el respectivo Acto Administrativo fue notificado en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, así mismo, se informa que la Universidad Nacional de Colombia ejerció el Recurso de Reposición que le asiste, en aras de salvaguardar

¹ «Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015* Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional»

el debido proceso y el derecho de contradicción inherentes en este tipo de actuaciones, el cual a la fecha se encuentra en trámite.

Finalmente, lo invitamos a que este pendiente de lo que al respecto se publique en la página web de la CNSC, o si es de su preferencia, comunicarse con nuestro equipo de atención al ciudadano al teléfono (1)3259700 extensiones 1024, 1070 o 1109.

Cordialmente,



SIXTA ZUÑIGA LINDAO

Asesora de Despacho

Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

PI. Sonia M. Benjumea
R/ J. Acuña Rodríguez